



## ORDEN SOBRE LA ADECUACIÓN FORMAL DEL PLAN DE ACTUACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, PRESENTADO POR LA FUNDACIÓN “PROYECTO ESTRELLA AZUL” (Expediente nº 2405F007)

### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 30 de enero de 2024, tiene entrada en el registro electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Plan de Actuación de la Fundación “Proyecto Estrella Azul”, correspondiente al ejercicio 2024, que fue aprobado por el Patronato el 30 de enero de 2024.

2º.- Con fecha 12 de febrero de 2024 el Servicio de Desarrollo Normativo y Órganos de Participación emite informe sobre la adecuación formal del Plan de Actuación correspondiente al ejercicio 2024 a la normativa vigente en materia de fundaciones.

3º.- Con fecha 13 de febrero de 2024 se dicta la Propuesta de Orden de la Secretaria General de Política Social, Familias e Igualdad.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Para la comprobación, hay que señalar que el Decreto 28/1997, de 23 de mayo, de atribución de competencias en materia de Fundaciones. (BORM 24 junio 1997) señala en su artículo 1 que *“El Protectorado de las fundaciones que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito de la comunidad Autónoma, corresponde a las Consejerías que en cada momento sean competentes por razón de los fines perseguidos por la fundación. Las funciones del Protectorado serán ejercidas por los titulares de las correspondientes Consejerías.”*

Por ello, el Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, publicado en esa misma fecha, establece el número, la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional afectados. A la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad le corresponde, entre otras materias, asistencia y bienestar social; desarrollo comunitario; promoción, protección y apoyo a la familia e infancia; protección y reforma de menores; políticas de promoción e integración de las personas inmigrantes, de personas con





discapacidad, de personas mayores, de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia y en general de protección de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social, incluida la creación de centros para la atención de los destinatarios de dichas políticas; así como competencias en materia de voluntariado.

En consecuencia, a la vista de los fines que persigue la Fundación “Proyecto Estrella Azul”, el Protectorado corresponde a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

El Decreto n.º 21/2016, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la entonces Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (BORM nº 71, de 29 de marzo de 2016), de aplicación a esta Consejería en virtud de la disposición transitoria 1ª del Decreto 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad (Suplemento número 13 del BORM número 220 de 22 de septiembre de 2023), asignó al Servicio de Desarrollo Normativo y Órganos de Participación, entre otras funciones: “*f) Apoyo administrativo al Protectorado de las fundaciones de asistencia social que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma, con excepción de aquellas en cuyo órgano de gobierno participen altos cargos de la Comunidad Autónoma*”.

**SEGUNDO.-** El artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (BOE nº 310, de 27 de diciembre de 2002), manifiesta la obligación de todo patronato de elaborar y remitir, al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar la Fundación durante el ejercicio siguiente.

En cuanto al contenido de este plan de actuación, el artículo 26 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal determina que dicho plan deberá contener “información identificativa de cada una de las actividades propias y de las actividades mercantiles, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos y otros recursos previstos, así como cualquier otro indicador que permita comprobar en la memoria el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos.”

Por otro lado, el apartado tercero del artículo mencionado, establece que dicho plan debe ir acompañado de la certificación del acuerdo aprobatorio del patronato y de la relación de los patronos asistentes a la sesión.

A pesar de lo ya expuesto, la elaboración de estos planes de actuación precisa todavía de un desarrollo reglamentario específico, previsto en la





disposición final tercera de la Ley de Fundaciones y en la disposición adicional tercera del Reglamento, que todavía no ha visto la luz.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición final primera de la Ley de Fundaciones, así como en el artículo primero del Real Decreto 1337/2005, la normativa señalada sólo es aplicable, en principio, a las fundaciones de competencia estatal. Su seguimiento en el caso expuesto obedece al vacío autonómico en materia de fundaciones, y de acuerdo con el carácter supletorio del derecho estatal, en todo caso, respecto del derecho de las Comunidades Autónomas, dispuesto en el artículo 149.3, de la Constitución Española de 1978 (BOE nº 311, de 29 de diciembre de 1978).

**TERCERO.-** La insuficiencia manifiesta de preceptos legales no puede ser motivo de abstención, por parte del Protectorado de Fundaciones de Asistencia Social, en su labor de comprobar la adecuación formal de los planes de actuación presentados, de acuerdo con el mandato recogido en el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de Octubre de 2015).

**CUARTO.-** Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.8 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 26 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, las fundaciones están obligadas a presentar al protectorado sus planes de actuación.

Para comprobar la adecuación formal a la normativa vigente, se ha realizado la siguiente verificación:

- Que el plan de actuación está acompañado por el certificado del acuerdo aprobatorio del patronato, expedido por el secretario con el visto bueno del presidente, y por la relación de patronos asistentes a la reunión en que fue aprobado, firmada por todos ellos.

**QUINTO.-** Comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, y sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que el protectorado pueda realizar en el ejercicio de las funciones que tiene legalmente atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, procede remitirlas para su depósito al Registro de Fundaciones.

**SEXTO.-** El Protectorado deja constancia en esta resolución que acuerda el depósito del plan de actuación, de la siguiente circunstancia, que no impedirá el depósito, como es la presentación del plan de actuación fuera de plazo, 30 de enero de 2024.





Por lo tanto, sobre la base de la normativa actualmente vigente, en cuanto a la adecuación formal del Plan de Actuación, correspondiente al ejercicio 2024, presentado por la fundación "Proyecto Estrella Azul", se estima que el mismo recoge, en su esencia, todos los elementos que deben integrar dicho Plan, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

### DISPONGO

**PRIMERO.-** Manifiestar la adecuación formal a la normativa vigente, del Plan de Actuación de la Fundación "Proyecto Estrella Azul", correspondiente al ejercicio económico 2024, una vez que se ha procedido a su comprobación.

**SEGUNDO.-** Proceder al depósito del Plan de Actuación examinado, en el Registro de Fundaciones, Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior.

**TERCERO.-** Notificar a los interesados esta Orden que, poniendo fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante la Excm. Sra. Consejera Política Social, Familias e Igualdad en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015), y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE nº 167, de 14 de julio de 1998), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedentes.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

**LA CONSEJERA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD**

**María Concepción Ruiz Caballero**

